

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Tlaxcala se prevé el compromiso de establecer acciones en materia asistencial, que implica la conjugación de esfuerzos y voluntades fortaleciendo los programas existentes y la búsqueda de otros que atiendan los mínimos de bienestar social, para hacer llegar los satisfactores que conllevan cada uno de ellos hacia los sectores focalizados como vulnerables.

Que el treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, donde se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a cargo la coordinación, planeación, programación, presupuestación, y en su caso de la ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno del Estado, así como los que realicen los sectores público, social y privado.

Que con el propósito de incorporar a los grupos vulnerables que están conformados por los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y a la población indígena al desarrollo y puedan acceder a mejores condiciones de bienestar, se requiere de la existencia de una adecuada normatividad donde se establezcan las facultades y competencias de cada una de las unidades administrativas para alcanzar los fines para el que fue creado.

En sesión extraordinaria de fecha tres de enero de dos mil trece, la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, aprobó dicho Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés social y tiene por objeto regular la estructura, atribuciones y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley: Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala;
- II. Gobernador del Estado: Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. Organismo: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala;
- IV. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala;
- V. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Organismo;
- VI. Presidente: Presidente del Organismo;
- VII. Director General: Titular de la Dirección General del Organismo;
- VIII. Unidades Administrativas: Las Direcciones y Departamentos que integran al Organismo;
- IX. Sistema Municipal DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Sistema Nacional DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XI. Procuraduría: Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Organismo, quienes conducirán sus actividades de conformidad con las disposiciones del

mismo y las demás que establezca la Junta de Gobierno o el Director General en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. El despacho de los asuntos conferidos al Organismo corresponde originariamente a su Director, quien para una mayor eficiencia de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo, de conformidad con el presente Reglamento.

En razón de lo anterior la Junta de Gobierno queda facultada para interpretar este Reglamento y resolver las situaciones no previstas o las diferencias que pudiesen suscitarse entre las unidades administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 5. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo la coordinación, planeación, programación, presupuestación y en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno del Estado, así como los que realicen los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento del objeto de este Reglamento Interior, el Organismo llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas;
- II. Garantizar los servicios básicos de asistencia social, preferentemente a las niñas, niños o adolescentes que determine la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado y prestar estos servicios en las regiones marginadas y a grupos vulnerables;
- III. Aplicar las medidas en externación que le solicite el Juez Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes, cuyo contenido corresponda a los programas desarrollados por el Organismo y cuya ejecución se le asigne;
- IV. Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables;
- V. Fomentar el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad;

- VI. Promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo dirigida a los beneficiarios de la asistencia social;
- VII. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- VIII. Vigilar, impulsar y facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la asistencia privada en el Estado;
- IX. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar la prestación de servicios básicos de asistencia social; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades con respecto a la misma;
- X. Establecer con los Ayuntamientos, mediante convenios o acuerdos de coordinación, las bases de colaboración para la prestación y promoción de los servicios básicos en materia de asistencia social;
- XI. Operar establecimientos públicos de asistencia social, así como vigilar el funcionamiento de los que pertenezcan a otras instituciones del sector público, social y privado;
- XII. Instrumentar acciones en materia de prevención de invalidez o incapacidad física o mental;
- XIII. Prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a los beneficiarios de esta ley, orientados a la defensa de sus intereses y al desarrollo integral de la familia;
- XIV. Ejercer la tutela de los menores expósitos e incapaces, en los términos de la ley respectiva;
- XV. Ejercer la curatela de los menores expósitos e incapaces, cuando la tutela la ejerza el Ministerio Público o no existan personas que la ejerzan;
- XVI. Proponer a las autoridades correspondientes, las acciones tendientes a la protección y desarrollo de las personas con capacidades diferentes;
- XVII. Realizar estudios sobre asistencia social con la participación de las autoridades asistenciales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- XVIII. Canalizar a las instituciones públicas o privadas a las personas que requieran servicios específicos de asistencia social, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Consejo Consultivo de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala;

- XIX.** Participar en programas de rehabilitación y educación especial; y
- XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de creación.

**CAPITULO TERCERO
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 7. El Gobierno del Organismo estará a cargo de una Junta de Gobierno que será la autoridad suprema dentro del mismo y sus decisiones deberán cumplirse y ejecutarse a través del Director General.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno estará integrada de la manera siguiente:

- I.** Un Presidente que será el Gobernador del Estado, su cónyuge o a quién el propio Gobernador del Estado designe;
- II.** Un Vicepresidente que será el Secretario de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala;
- III.** Un Secretario que será el Secretario de Gobierno; y
- IV.** Cuatro Vocales que serán los Secretarios de Finanzas, Educación Pública, el Procurador General de Justicia y el Director de Protección Civil, todos del Estado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias asumirán las funciones que les correspondan, y por sus actividades en ésta materia no percibirán emolumento alguno.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;
- II.** Aprobar los programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos

fijos de la entidad en términos de la legislación aplicable;

- IV.** Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar en su caso la publicación de los mismos;
- V.** Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con este Reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- VI.** Aprobar la estructura básica de la organización del Organismo y las modificaciones que procedan a la misma, así como las reformas al presente Reglamento, remitiéndolas al Ejecutivo para su sanción y publicación;
- VII.** Aprobar la plantilla de personal del Organismo, estableciendo la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- VIII.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- IX.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Función Pública;
- X.** Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles;
- XI.** Otorgar poderes generales y especiales al Director General;
- XII.** Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XIII.** Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajos temporales;

- XIV.** Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV.** Promover, propiciar y solicitar la participación activa, mediante la conjunción de esfuerzos de los sectores social y privado;
- XVI.** Aprobar los programas a que quedarán sujetos los servicios de salud, en materia de asistencia social;
- XVII.** Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y demás informes que rinda el Director General, y autorizar en su caso, la publicación de los mismos; y
- XVIII.** Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que resulten necesarias.

Las convocatorias a las sesiones serán emitidas por el Director General, previo acuerdo y aprobación por parte del Presidente.

La convocatoria deberá ser enviada con una antelación no menor a cinco días hábiles a los integrantes de la Junta de Gobierno, incluyendo al Comisario, acompañada del orden del día y de la información y documentos correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.

Tratándose de reuniones extraordinarias el plazo señalado podrá reducirse en veinticuatro horas, atendiendo a la urgencia que represente la atención de los asuntos respectivos.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quién deba suplirlo legalmente.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto y podrá pronunciarse sobre los asuntos que deban resolverse. La resolución se tomará por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12. El Director General será el encargado de ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, para lo cual estará auxiliado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como de las demás unidades administrativas que determine este Reglamento Interior, apruebe la Junta de Gobierno y señale el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 13. La administración del Organismo estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, a quien corresponderá la coordinación, planeación, programación, presupuestación, control, evaluación, vigilancia y en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social en el Estado, conforme a lo que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. El Director General para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, podrá contar con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Dirección General;
- II.** Dirección de Atención a Población Vulnerable;
- III.** Dirección Administrativa y Recursos Materiales; y
- IV.** Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

ARTÍCULO 15. El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Planear, dirigir, controlar y evaluar los planes y programas del Organismo, así como verificar la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para que cumplan con criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, informando periódicamente de su ejercicio, conforme a lo dispuesto por la Junta de Gobierno y por el Gobernador del Estado;
- II.** Vigilar que las atribuciones asignadas a las unidades administrativas del Organismo se apeguen a la normatividad vigente;

- III.** Convocar de acuerdo con las instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta de Gobierno y presentar para su conocimiento y aprobación los planes y programas en materia de asistencia social, presupuestos, informes de actividades, estados financieros y las demás que le confieran la Ley de Asistencia Social, Ley de las Entidades Paraestatales del Estado y las demás que le sean aplicables;
- IV.** Representar legalmente al Organismo conforme a los poderes que le otorgue la Junta de Gobierno;
- V.** Ejercer las facultades de dominio con autorización de la Junta de Gobierno;
- VI.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de cambios en estructura orgánica, validando y proponiendo la designación y remoción de los Directores y Jefes de Departamento, pudiendo designar y remover libremente al resto de los servidores públicos, así como entregar los nombramientos respectivos y dirigir las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales;
- VII.** Coordinar el Sistema de Registro, Control e Información Contable y Financiero del Organismo y vigilar que el patrimonio se resguarde y controle debidamente;
- VIII.** Autorizar y supervisar el programa anual de adquisiciones, así como de obra pública y de servicios, relacionados con la misma en apego a la normatividad en la materia;
- IX.** Coordinar la asesoría y apoyo a las familias o grupos de población vulnerable y a los Sistemas Municipales DIF, en la programación, organización, ejecución, evaluación y control de los programas establecidos, así como mantener comunicación permanente con los sectores de salud y de educación;
- X.** Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, dando informe de ello a la Junta de Gobierno y al Titular del Ejecutivo Estatal;
- XI.** Mantener comunicación permanente con los Sistemas Municipales DIF, así como con los sectores público, social y privado, y comunidades con población vulnerable para proporcionar los servicios de asistencia social que brinda el Organismo;
- XII.** Coordinar y verificar que los programas alimentarios de desayunos escolares y a población vulnerable se lleven a cabo en tiempo y forma de acuerdo al programa establecido, así como supervisar la autogestión de las comunidades una vez retirada la ayuda directa de los programas alimentarios;
- XIII.** Aprobar los apoyos a los Municipios y los padrones de la población a beneficiar que requieran ser atendidos de manera prioritaria;
- XIV.** Coordinar la participación comunitaria en los programas de atención, fomento y prevención de la salud, así como proporcionar a la población vulnerable que lo solicite el servicio médico y odontológico en consultorio y unidades móviles;
- XV.** Coordinar con los Sistemas Municipales DIF la difusión, supervisión, evaluación y operación de los programas de orientación y fomento a la salud dirigidos a la población vulnerable que permitan mejorar su desarrollo social;
- XVI.** Colaborar con las autoridades judiciales y administrativas para resguardar a los menores en situación de riesgo en albergues y hogares sustitutos;
- XVII.** Autorizar el suministro de apoyos cuantitativos y cualitativos de la población vulnerable que no cuenta con recursos económicos suficientes e impulsar procesos de organización y participación social comunitaria que permitan a la población mejorar sus niveles de vida;
- XVIII.** Coordinar con el Sistema Nacional y Sistema Municipal DIF la instalación de unidades básicas de rehabilitación promoviendo la integración social y laboral de las personas que padecen discapacidad;
- XIX.** Autorizar la realización de proyectos productivos en localidades indígenas, rurales y urbanas con alto y muy alto índice de marginación;
- XX.** Dictar medidas de prevención en beneficio del menor, la mujer y la familia;

- | | |
|--|---|
| <p>XXI. Ejercer la tutela de los menores expósitos e incapaces en términos de la Ley respectiva y la curatela cuando la tutela esté a cargo del Ministerio Público o no exista persona que la ejerza;</p> <p>XXII. Suscribir con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con instituciones privadas y sociales, convenios o acuerdos que faciliten la asesoría y atención de la población vulnerable, principalmente la de escasos recursos o con capacidades diferentes y las que cuenten con alto y muy alto índice de marginación;</p> <p>XXIII. Autorizar los trámites sobre el proceso de adopción;</p> <p>XXIV. Coordinar y vincular los programas de protección y asistencia a la población en desamparo con los Sistemas Municipales DIF;</p> <p>XXV. Autorizar el establecimiento de delegaciones jurídicas regionales del Organismo;</p> <p>XXVI. Combatir las causas y patrones culturales que ocasionan la violencia familiar, fomentando campañas de orientación sobre su prevención y erradicación;</p> <p>XXVII. Crear un banco de datos en materia de maltrato familiar en coordinación con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores privados y sociales que facilite identificar las causas, consecuencias y frecuencia con las que se presentan; y</p> <p>XXVIII. Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables</p> | <p>comunicación permanente con los sectores público, privado y social, autoridades municipales y comunidades con población vulnerable para la prestación de los servicios que brinda el Organismo;</p> <p>II. Coordinar y administrar las facultades y responsabilidades que tienen asignadas las unidades administrativas de la Dirección de Atención a Población Vulnerable; así como gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan los procesos de capacitación y actualización de los servidores públicos del Organismo;</p> <p>III. Supervisar que la distribución de los productos alimenticios de los programas de desayunos escolares y a población vulnerable, se lleven a cabo en tiempo y forma de acuerdo al programa establecido y que los espacios en los que se depositan los productos cumplan con los estándares mínimos de calidad para su mejor conservación;</p> <p>IV. Seleccionar y proponer a la Dirección General, a los Municipios y población a beneficiar que requieran ser atendidos de manera prioritaria de acuerdo al grado de vulnerabilidad, así como validar los padrones de los beneficiarios.</p> <p>V. Analizar y recomendar a la Dirección General alternativas que faciliten que los objetivos de los programas, se cumplan en todas las comunidades del Estado e informar sobre el ejercicio del presupuesto asignado a cada programa por el Ejecutivo Estatal y por el Sistema Nacional DIF;</p> <p>VI. Promover y dar seguimiento a los convenios con los Sistemas Municipales DIF y las comunidades respecto al equipamiento, instalación y operación de los programas alimentarios, así como a la autogestión de las comunidades, una vez retirada la ayuda directa a dichos programas;</p> <p>VII. Vigilar que los convenios realizados con el sector educativo respecto a los menores que se encuentran bajo custodia, se cumplan de acuerdo a lo previsto;</p> <p>VIII. Promover la participación comunitaria en los programas de atención, fomento y prevención de la salud, así como la atención de personas de escasos recursos económicos que requieran</p> |
|--|---|

**CAPITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A
POBLACIÓN VULNERABLE**

ARTÍCULO 16. La Dirección de Atención a Población Vulnerable tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Estructurar y coordinar eficientemente los planes, proyectos y programas a cargo de la Dirección para que se cumplan oportuna y eficazmente de acuerdo a los objetivos y metas establecidos por la Junta de Gobierno y la Dirección General, así como mantener

- atención medica y valorar su canalización a la Institución correspondiente;
- IX.** Mantener comunicación con las instituciones del sector salud en el Estado, a fin de coordinar esfuerzos para la orientación, prevención y atención de los problemas que se presenten y proporcionar a la población vulnerable que lo solicite el servicio médico y odontológico en consultorio y unidades móviles;
- X.** Promover con los Sistemas Municipales DIF la difusión, supervisión, evaluación y operación de los programas de orientación y fomento a la salud dirigidos a la población vulnerable que permitan mejorar su desarrollo social;
- XI.** Coordinar los servicios de asistencia social a los menores desamparados que ingresaron a los albergues y hogares sustitutos coordinados por el Organismo y procurar la posible reintegración del menor a su núcleo familiar;
- XII.** Practicar y evaluar los estudios socio-económicos de la población vulnerable para determinar los apoyos cuantitativos y cualitativos de servicios asistenciales que soliciten, en caso de que no cuente con los recursos suficientes para sufragar tratamientos médicos largos y costosos;
- XIII.** Coordinar y supervisar que la asistencia social que se le brinda a la comunidad, se proporcione con profesionalismo, calidad y calidez humana y se impulsen procesos de organización y participación social comunitaria que permitan a la población mejorar sus niveles de vida;
- XIV.** Vigilar en coordinación con los Sistemas Municipales DIF el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta de Gobierno, la Dirección General y a lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF;
- XV.** Promover y fomentar la celebración de convenios de colaboración con los Sistemas Municipales DIF, respecto a la instalación de unidades básicas de rehabilitación y coordinar los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de organizaciones no gubernamentales para propiciar la incorporación al desarrollo de personas que padecen discapacidad;
- XVI.** Identificar y proponer las comunidades dónde se deben realizar eventos especiales interinstitucionales, que promuevan la integración social de las personas con discapacidad;
- XVII.** Realizar con instituciones y organizaciones sociales, públicas y privadas de la Entidad convenios que faciliten la obtención de bienes y servicios con costos preferenciales a quienes se acrediten oficialmente como personas con algún tipo de discapacidad;
- XVIII.** Analizar e identificar la ubicación de las localidades indígenas, rurales y urbanas que cuenten con alto y muy alto índice de marginación, así como proponer un instrumento de control y evaluación que facilite identificar la posible duplicidad de beneficiarios;
- XIX.** Gestionar la entrega, entre otros, árboles frutales y de diversas plántulas, así como de animales en apoyo a los programas de traspato e impulsar convenios interinstitucionales públicos y/o privados con el fin de que las unidades productivas de las comunidades, comercialicen el excedente de la producción y mejoren el ingreso familiar; y
- XX.** Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 17.** La Dirección de Atención a Población Vulnerable para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, contará con los Departamentos siguientes:
- I.** Departamento de Atención y Mejoramiento Nutricional;
- II.** Departamento de Fomento a la Salud;
- III.** Departamento de Atención a Personas con Discapacidad;
- IV.** Departamento de Asistencia Social; y
- V.** Departamento de Desarrollo Comunitario.
- Los Departamentos mencionados tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del

servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo.

ARTÍCULO 18. El Departamento de Atención y Mejoramiento Nutricional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección de Atención a Población Vulnerable para su selección los municipios y población a beneficiar que requieran ser atendidos de manera prioritaria de acuerdo al grado de vulnerabilidad, así como, nuevas estrategias para la mejora alimentaria de la población en general;
- II. Operar el programa anual de desayunos escolares (fríos y calientes), de acuerdo a los lineamientos convenidos por la Dirección de Atención a Población Vulnerable y el Sistema Nacional DIF, así como verificar su adecuada distribución por parte del proveedor de insumos contratado;
- III. Operar el programa de asistencia social alimentaria a sujetos vulnerables y familias en desamparo, así como verificar la adecuada distribución de los mismos de acuerdo al programa mensual de entrega;
- IV. Elaborar y evaluar permanentemente el padrón de los beneficiarios y Municipios a beneficiar de los programas de alimentación;
- V. Establecer permanente comunicación con el sector educativo, padres de familia y Sistemas Municipales DIF para la mejor operación de los programas;
- VI. Realizar estudios de investigación en coordinación con instituciones educativas, dirigidos a crear hábitos y mejoras en la alimentación de personas de escasos recursos o grupos socialmente marginados;
- VII. Vigilar que los productos alimenticios sean remitidos y ubicados para su mejor conservación en espacios que cumplan con requerimientos mínimos de calidad, así como supervisar de manera permanente el control de calidad de los mismos;
- VIII. Verificar el contenido nutrimental de las raciones entregadas a la comunidad en cada programa y de la vigilancia epidemiológica en materia de nutrición;

- IX. Llevar a cabo cursos de capacitación sobre necesidades detectadas de los programas alimentarios a los Municipios y comunidades que lo requieran;
- X. Promover la autogestión de las comunidades una vez retirada la ayuda directa de los programas alimentarios;
- XI. Supervisar y apoyar a los Sistemas Municipales DIF y a las comunidades en el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y lineamientos planteados para la instalación y operación de los programas alimentarios;
- XII. Informar de manera permanente a la Dirección de Atención a Población Vulnerable de las actividades realizadas y todas aquellas que de manera expresa le sean asignadas; y
- XIII. Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 19. El Departamento de Fomento a la Salud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de actividades y someterlo a consideración de la Dirección de Atención a Población Vulnerable;
- II. Coordinar, controlar y ejecutar los diferentes programas de atención, fomento y prevención de la salud dirigidos a la comunidad;
- III. Promover la participación permanente de la comunidad en los programas de salud familiar y comunitaria, así como participar en las reuniones de seguimiento, control y evaluación de los programas interinstitucionales y promover la celebración de convenios de colaboración con los Sistemas Municipales DIF;
- IV. Realizar acciones tendientes a informar, orientar y prevenir enfermedades en las diferentes comunidades de la entidad, así como de los problemas de salud que resulten de la comunicación con instituciones del sector salud del Estado;
- V. Difundir los esquemas completos de inmunización, que permitan controlar los padecimientos infectocontagiosos prevenibles por vacunación;

- VI. Otorgar servicio médico general y odontológico a la población vulnerable que lo solicite en consultorio y unidades móviles;
- VII. Coadyuvar con el sector salud en la distribución de la cartilla nacional de vacunación entre la población objetivo, así como en las oficinas del Registro Civil en el Estado;
- VIII. Concertar y dar seguimiento a las acciones convenidas con los Sistemas Municipales DIF a la operación de los diferentes programas de orientación y fomento a la salud;
- IX. Informar de manera permanente de las actividades realizadas y todas aquellas, que le sean asignadas por la Dirección de Atención a Población Vulnerable; y
- X. Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 20. El Departamento de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de actividades y someterlo a revisión de la Dirección de Atención a Población Vulnerable;
- II. Llevar a cabo la operación del programa de atención a personas con discapacidad, con base en lo dispuesto por la Dirección General y a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF;
- III. Promover el respeto a los derechos de las personas con discapacidad en coordinación con los Sistemas Municipales DIF;
- IV. Proponer a la Dirección de Atención a Población Vulnerable la instalación de Unidades Básicas de Rehabilitación en los Municipios considerados como estratégicos de atención regional;
- V. Apoyar la organización y realización de eventos especiales Interinstitucionales que promuevan la integración social de las personas con discapacidad;
- VI. Apoyar y dar seguimiento a los esfuerzos coordinados entre las diferentes Instituciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de Organizaciones no

Gubernamentales con el propósito de alcanzar la incorporación al desarrollo de las personas que padecen discapacidad;

- VII. Gestionar y proporcionar a las personas que padecen discapacidades, una credencial y/o identificación de descuento que les permita beneficios en su economía y en algunos servicios públicos estatales y federales,
- VIII. Informar de manera permanente de las actividades realizadas y todas aquellas, que le sean asignadas por la Dirección de Atención a Población Vulnerable; y
- IX. Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 21. El Departamento de Asistencia Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de actividades y someterlo a consideración de la Dirección de Atención a Población Vulnerable;
- II. Coordinar la atención de personas de escasos recursos económicos que requieran atención medica y valorar su canalización a la institución correspondiente;
- III. Establecer coordinación permanente con los Sistemas Municipales DIF, para la detección y atención de personas maltratadas o abandonadas;
- IV. Dar seguimiento a los convenios celebrados con el sector educativo para proporcionar los servicios educativos a los menores que se encuentran bajo custodia del Organismo;
- V. Coordinar y difundir los programas orientados a la población vulnerable, para mejorar su desarrollo social;
- VI. Proporcionar y en su caso solicitar los Servicios de Asistencia Social a los menores desamparados que ingresaron a los albergues y hogares sustitutos coordinados por el Organismo;
- VII. Formular e integrar los estudios socio-económicos que permitan determinar si al solicitante se le puede proporcionar los apoyos cuantitativos y cualitativos de asistencia social

- que requieren para tratamientos médicos largos y costosos;
- VIII.** Entregar los apoyos funcionales que fueron aprobados previamente para personas con capacidades diferentes y verificar su adecuada utilización;
- IX.** Proporcionar con profesionalismo, calidad y calidez humana a la población objetivo del Organismo los servicios de asistencia social requeridos;
- X.** Informar de manera permanente de las actividades realizadas y todas aquellas, que le sean asignadas por la Dirección de Atención a Población Vulnerable; y
- XI.** Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 22. El Departamento de Desarrollo Comunitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Capacitar y organizar a las comunidades y familias transfiriéndoles conocimientos, habilidades, valores y actitudes, paralelamente al desarrollo de proyectos vinculados a la salud, vivienda, educación, alimentación y economía;
- II.** Organizar a la población para que mejore sus niveles de vida a través de la orientación y autogestión de proyectos productivos, así como integrar grupos de desarrollo comunitario con base a un proceso formativo-educativo;
- III.** Realizar estudios de viabilidad para ubicar prioritariamente a las localidades indígenas, rurales y urbanas en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y exclusión social que estén identificadas con alto y muy alto índice de marginación;
- IV.** Asistir a reuniones con Dependencias involucradas en proyectos productivos de asistencia social y proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para impulsar los procesos de capacitación que fortalezcan las capacidades del grupo operativo del Organismo;

- V.** Establecer un instrumento de control interinstitucional que permita la evaluación de los proyectos e identificar la posible duplicidad de beneficiarios;
- VI.** Proponer unidades productivas a través de la organización comunitaria e impulsar una fracción excedente de la producción para la comercialización con el fin de aumentar el ingreso familiar, mediante convenios interinstitucionales públicos y/o privados;
- VII.** Promover a través de los Sistemas Municipales DIF la siembra de árboles frutales y el cultivo de verduras y legumbres en hortalizas en los micro-túneles y huertas familiares, así como impulsar los programas de traspatio;
- VIII.** Informar de manera permanente a la Dirección de Atención a Población Vulnerable de las actividades realizadas y todas aquellas que de manera expresa, le sean asignadas; y
- IX.** Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 23. La Dirección Administrativa y de Recursos Materiales tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que se requieren para el mejor desarrollo de las actividades y responsabilidades asignadas al Organismo, así como apoyar a la Dirección General en la implementación y cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas establecidas en los programas institucionales;
- II.** Proponer a la Dirección General proyectos de modernización administrativa y de mejora regulatoria que faciliten la prestación de los servicios que proporciona el Organismo;
- III.** Definir y autorizar el soporte técnico y la asesoría a las unidades administrativas del Organismo y a los Sistemas Municipales DIF en la programación, organización, ejecución, evaluación y control de los programas institucionales establecidos;

- IV.** Coordinar, analizar y dictaminar sobre las propuestas de cambios en la estructura orgánica interna de las diferentes unidades administrativas del Organismo, con base al presupuesto autorizado y presentarla para aprobación de la Dirección General, así como la remoción o contratación de los servidores públicos que lo integren;
- V.** Vigilar y establecer mecanismos que permitan la adecuada administración de los recursos y el cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal;
- VI.** Coordinar el Sistema de Administración de Prestaciones y Servicios Médicos, de acuerdo a lo establecido en las políticas del Organismo y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes;
- VII.** Llevar a cabo asesoría permanente a los diferentes responsables de las unidades administrativas, sobre los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores, apoyarlos en conflictos que puedan presentarse y propiciar relaciones armónicas con los representantes sindicales;
- VIII.** Coordinar y analizar la presentación del presupuesto anual de egresos del Organismo y vigilar su ejercicio, además de proponer a la Dirección General las adecuaciones necesarias de acuerdo a las directrices establecidas por la Junta de Gobierno para que se cumplan con criterios de racionalidad y austeridad presupuestal;
- IX.** Administrar y mantener permanentemente actualizado el Sistema de Registro, Control e Información Contable y Financiera derivado del ejercicio del presupuesto;
- X.** Administrar y vigilar que los recursos otorgados directamente por el Sistema Nacional DIF, sean aplicados oportunamente para cumplir con los programas institucionales convenidos;
- XI.** Coordinar la entrega de información que facilite la integración y presentación de los estados financieros del Organismo para que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XII.** Coordinar y mantener un eficiente registro y control del ingreso-gasto del Organismo, movimientos bancarios, conciliaciones bancarias, así como autorizar los fondos revolventes que se justifiquen;
- XIII.** Coordinar que se realice con oportunidad la recepción de las facturas de proveedores y el pago de los compromisos que adquiera el Organismo, con el objeto de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables;
- XIV.** Integrar y presentar para su autorización a la Dirección General el programa anual de adquisiciones y vigilar su correcta ejecución, así como, gestionar las compras, servicios y suministros generales que se requieran para apoyar las responsabilidades del Organismo;
- XV.** Aplicar las normas para el levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes del Organismo, así como vigilar su conservación, mantenimiento y documentación legal;
- XVI.** Atender y controlar, entre otros los servicios de teléfonos, telégrafos, correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transporte, intendencia, combustibles, lubricantes y fotocopiado;
- XVII.** Verificar que se realice oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles, instalaciones y equipos de cómputo del Organismo;
- XVIII.** Llevar el registro y control de los vehículos, así como, el mantenimiento, suministro de combustibles y lubricantes y aseguramiento de los mismos;
- XIX.** Controlar los almacenes de los bienes y productos del Organismo; y
- XX.** Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables
- ARTÍCULO 24.** La Dirección Administrativa y de Recursos Materiales para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, contará con los Departamentos siguientes:
- I.** Departamento de Contabilidad y Finanzas;

II. Departamento de Recursos Humanos; y

III. Departamento de Planeación y Organización.

Los Departamentos mencionados tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo.

ARTÍCULO 25. El Departamento de Contabilidad y Finanzas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar y controlar los recursos asignados al Departamento para cumplir con eficiencia y eficacia con las responsabilidades asignadas;
- II. Integrar y dar estricto seguimiento al presupuesto anual autorizado, así como preparar los informes programático-presupuestales de las actividades y metas establecidas por el Organismo;
- III. Llevar a cabo con oportunidad y transparencia el Sistema de Registro, Control e Información Contable y Financiera derivado de la asignación y ejercicio del presupuesto, así como analizar, actualizar y depurar las cuentas del Sistema Contable;
- IV. Efectuar la captura y registro contable de las pólizas de ingresos, egresos y diario, y supervisar la codificación contable, registro y control del presupuesto estatal asignado y en su caso, de los ingresos propios generados por el Organismo;
- V. Elaborar y analizar las propuestas y proyectos de modernización que mejoren los programas y servicios que se prestan a la población objetivo del Organismo;
- VI. Registrar y ejercer los recursos otorgados por el Sistema Nacional DIF de acuerdo a las prioridades establecidas en los planes y programas determinados;
- VII. Preparar e integrar la documentación necesaria para formular los estados financieros, que previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, se podrán someter a la aprobación de la Dirección General y de la Junta de Gobierno del Organismo;

VIII. Tramitar y controlar la autorización y ejercicio presupuestal de los fondos revolventes que sean autorizados;

IX. Supervisar la captación del ingreso diario de efectivo que se recibe a través del área de caja;

X. Tramitar la apertura de las cuentas bancarias a nombre del Organismo y elaborar las conciliaciones bancarias necesarias, así como supervisar el depósito oportuno de los recursos presupuestales estatal y federal en las instituciones bancarias;

XI. Efectuar la recepción de facturas de proveedores, así como analizar y proceder, en su caso al pago respectivo;

XII. Realizar en los tiempos establecidos el pago de los compromisos que adquiera el Organismo en estricto apego a las disposiciones administrativas, financieras y fiscales en la materia;

XIII. Coordinar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del Organismo; y

XIV. Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 26. El Departamento de Recursos Humanos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar y controlar los recursos asignados al Departamento para cumplir con eficiencia y eficacia con las responsabilidades asignadas;
- II. Apoyar en la integración de los manuales de organización y procedimientos y de su actualización;
- III. Proponer, elaborar y aplicar el Sistema de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal, para proporcionar a las unidades administrativas del Organismo los recursos adecuados solicitados;
- IV. Implementar los programas de capacitación y desarrollo para propiciar la realización profesional y humana de los trabajadores y funcionarios del Organismo;
- V. Proponer, establecer y aplicar un Sistema de Registro, Control y Archivo de los diferentes

- documentos y expedientes del personal, agilizando el flujo de información y la confidencialidad requerida;
- VI.** Verificar que las políticas y procedimientos de administración de recursos humanos del Organismo se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido;
- VII.** Establecer y ejercer los controles internos respecto a todos los recursos humanos, para garantizar el cumplimiento de las funciones de estos, así como su puntual asistencia y permanencia;
- VIII.** Solicitar e integrar la documentación soporte que permita, en su caso, la remoción o contratación de los servidores públicos del Organismo;
- IX.** Integrar y operar el Sistema de Administración de Prestaciones y Servicios Médicos, de acuerdo a lo establecido en las políticas del Organismo y en las Condiciones Generales de Trabajo;
- X.** Supervisar y verificar que los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores se cumplan de acuerdo a la normatividad en la materia formulando estudios de detección de problemas y conflictos laborales para su prevención y atención;
- XI.** Asesorar permanente a los responsables de las unidades administrativas, sobre aspectos laborales y apoyarlos en atención de conflictos que puedan presentarse;
- XII.** Promover y fomentar un equilibrio de las relaciones entre el Sindicato y el Organismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Analizar y solucionar los planteamientos, quejas y sugerencias de trabajadores y representantes sindicales, con base a las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Elaborar y aplicar las propuestas y proyectos de modernización que mejoren los programas y servicios a la población objetivo del Organismo; y
- XV.** Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables
- ARTÍCULO 27.** El Departamento de Planeación y Organización tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I.** Organizar y controlar los recursos asignados al Departamento para cumplir con eficiencia y eficacia con las responsabilidades asignadas;
- II.** Integrar el presupuesto de egresos del Organismo considerando las propuestas de objetivos, metas y actividades previstas en el plan operativo anual y en el Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala;
- III.** Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas institucionales determinados por las unidades administrativas que integran el Organismo;
- IV.** Elaborar y remitir periódicamente a Dependencias internas y externas, reportes estadísticos sobre el avance y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- V.** Apoyar al Organismo y a los Sistemas Municipales DIF en la coordinación integral de eventos sociales, culturales y asistenciales que se celebren en apoyo a la Población Vulnerable;
- VI.** Proporcionar asesoría y soporte técnico a las unidades administrativas y a los Sistemas Municipales DIF en la programación, presupuestación y evaluación de las actividades consideradas en los programas institucionales;
- VII.** Elaborar los Directorios Estatal y Municipal de instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades de asistencia social;
- VIII.** Asesorar, integrar, elaborar y difundir el Reglamento Interno, los manuales de organización y procedimientos, así como documentar los cambios que se generen en la estructura orgánica aprobada;
- IX.** Capacitar al personal del Organismo en el mejor aprovechamiento de los equipos informáticos y en el desarrollo de sistemas, así como proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los mismos;
- X.** Elaborar y aplicar propuestas y proyectos de modernización y de mejora regulatoria que

mejoren los programas y servicios a la población objetivo del Organismo; y

- XI. Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA**

ARTÍCULO 28. La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a los menores e incapaces cuando las autoridades judiciales o administrativas lo determinen;
- II. Coordinar los servicios de asistencia jurídica y psicológica en materia familiar a personas de escasos recursos económicos y de orientación social;
- III. Supervisar en coordinación con las Delegaciones Jurídicas la operación de los programas de asistencia jurídica y asistencia social de la población en desamparo, así como con los Sistemas Municipales DIF;
- IV. Canalizar a los solicitantes de asistencia social a las Delegaciones Jurídicas para su atención de acuerdo a su área de competencia;
- V. Proponer estrategias de prevención para el respeto y defensa de los derechos, fomentando la armonía y cordialidad entre los miembros de la familia impartiendo pláticas, talleres y conferencias;
- VI. Proponer al Director General los programas relacionados con la protección y asistencia a la población en desamparo, violencia familiar y los que se requieran para cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Supervisar el ingreso de los menores desamparados en albergues y hogares sustitutos para su cuidado y atención, proporcionando asistencia jurídica y psicológica que permita salvaguardar su integridad física y emocional;
- VIII. Proporcionar asesoría integral y supervisar que el trámite legal del proceso de adopción se apegue a los ordenamientos legales aplicables y gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil la

elaboración del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos;

- IX. Autorizar la elaboración de estudios psicológicos, socioeconómicos y de trabajo social relacionados con los menores e incapaces que requieran las autoridades administrativas y judiciales y asumir, en su caso la custodia, la tutela o curatela conforme a lo dispuesto en el Código Civil;
- X. Coordinar acciones que brinden atención y protección integral a los menores u otros incapaces que en la calle o lugares públicos realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales correspondientes;
- XI. Solicitar la intervención del Ministerio Público en los casos en que se aprecie maltrato familiar, así como coadyuvar con las autoridades administrativas y judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- XII. Procurar que las partes interesadas solucionen sus conflictos sin afectar el desarrollo integral de la familia;
- XIII. Promover convenios con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con instituciones privadas y sociales para el cumplimiento de sus fines;
- XIV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas expedidas por la Secretaría de Salud, entre otros en casas hogar, asilos, casas cuna, guarderías y albergues;
- XV. Coordinar acciones para la atención y tratamiento de los receptores y generadores de violencia familiar;
- XVI. Promover y coordinar campañas para prevenir y erradicar la violencia familiar en coordinación con los Sistemas Municipales DIF;
- XVII. Ordenar y coordinar la realización de estudios de trabajo social, exámenes médicos y psicológicos a los beneficiarios de asistencia social;
- XVIII. Atender las medidas de protección y asistencia social que dicten las autoridades judiciales y administrativas respecto de las personas víctimas de violencia familiar hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica;

- XIX.** Promover la conciliación de los interesados en los asuntos de violencia familiar, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio;
- XX.** Verificar y difundir la permanente actualización de las disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento del Organismo;
- XXI.** Proponer y establecer Delegaciones Jurídicas Regionales previa autorización del Director General;
- XXII.** Promover la recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia familiar para identificar la atención prioritaria de población vulnerable; y
- XXIII.** Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables
- ARTÍCULO 29.** La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, contará con los Departamentos siguientes:
- I.-** Departamento de Protección y Asistencia a Población en Desamparo; y
- II.-** Departamento Especializado Contra la Violencia Familiar.
- Los Departamentos mencionados tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo.
- ARTÍCULO 30.** El Departamento de Protección y Asistencia a Población en Desamparo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I.** Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en las diversas disposiciones jurídicas que le competen al Organismo, así como orientar a los Sistemas Municipales DIF que lo requieran;
- II.** Proponer y ejecutar programas relacionados con protección y asistencia a la población en desamparo y los que se requieran para el cumplimiento de sus fines;
- III.** Asesorar y orientar a los Sistemas Municipales DIF sobre los programas de asistencia jurídica y social, así como realizar su seguimiento y evaluación;
- IV.** Elaborar los estudios psicológicos, socioeconómicos y de trabajo social relacionados con los menores e incapaces que requieran las autoridades administrativas y judiciales;
- V.** Difundir y orientar a las comunidades marginadas los derechos y obligaciones de los sujetos de la Ley de Asistencia Social;
- VI.** Vigilar y dar seguimiento a las acciones que promuevan la paternidad responsable, la salud, seguridad y moralidad del menor y la familia;
- VII.** Realizar los trámites de recepción de los menores desamparados a los albergues y hogares sustitutos para su cuidado y atención a fin de evitar situaciones de riesgo;
- VIII.** Intervenir en el trámite legal del proceso de adopción de los menores y en los requerimientos que la autoridad judicial solicite;
- IX.** Elaborar estudios jurídicos en materia familiar que requieran las autoridades administrativas y judiciales de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- X.** Proporcionar servicios de asistencia jurídica y psicológica en materia familiar a personas de escasos recursos económicos y de orientación social a la población vulnerable que lo solicite;
- XI.** Informar al Ministerio Público cuando los menores u otros incapaces realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación o maltrato, y en su caso, solicitar a la autoridad respectiva el ejercicio de las acciones legales correspondientes;
- XII.** Mediar a las partes interesadas en la solución de su conflictos haciendo constar los acuerdos en actas convenio;
- XIII.** Informar de manera permanente al Procurador de las actividades realizadas y de todas aquellas que de manera expresa le sean asignadas por otros ordenamientos legales; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 31. El Departamento Especializado Contra la Violencia Familiar tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a las víctimas de violencia familiar y solicitar la intervención del Ministerio Público en los casos en que sea procedente;
- II. Verificar que las normas técnicas expedidas por la Secretaría de Salud, entre otros en casas hogar, asilos, casas cuna, guarderías y albergues se apliquen de acuerdo a la normatividad establecida;
- III. Brindar un tratamiento integral a los receptores y generadores de violencia familiar;
- IV. Tratar de reintegrar a la víctima de violencia familiar a su núcleo familiar y a la vida laboral, siempre y cuando no exista riesgo para la misma, otorgándole servicios integrales que le serán proporcionados mediante convenios que se celebren con otras instituciones del sector salud;
- V. Organizar y llevar a cabo pláticas de información y prevención sobre violencia familiar en cada uno de los Municipios, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia, maltrato y abandono en que se ven involucrados los miembros de una familia;
- VI. Proporcionar asesoría legal, exámenes médicos y psicológicos e investigaciones de trabajo social que permitan determinar la existencia de violencia familiar;
- VII. Proporcionar tratamiento médico gratuito a los receptores y generadores de violencia familiar e iniciar, de ser el caso el procedimiento de denuncia ante la autoridad competente;
- VIII. Procurar la conciliación de los interesados, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes, dicha conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para

la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia familiar;

- IX. Recopilar información y crear un banco de datos respecto a la violencia familiar, en coordinación con Dependencias, Entidades e Instituciones públicas y privadas relacionadas en esta materia,
- X. Informar de manera permanente al Procurador de las actividades realizadas y todas aquellas que de manera expresa le sean asignadas por otros ordenamientos legales; y
- XI. Las demás que establezcan la propia Ley, la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables

CAPITULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 32. El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por el Titular del Ejecutivo Estatal y a propuesta del Secretario de la Función Pública.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información que efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne en forma específica de acuerdo a sus facultades. Para tal fin el Organismo de Gobierno y demás servidores públicos de la Entidad, deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTÍCULO 33. El Comisario Público, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se haga, entre otras de acuerdo con lo que disponga la

Ley de Asistencia Social, el Reglamento Interior del Organismo y los programas y presupuestos aprobados;

- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo;
- IV. Presentar a consideración de la Junta de Gobierno el informe anual sobre los estados financieros del Organismo y de los informes trimestrales de la gestión que rinda el Director General;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, Comités, Subcomités o Grupos de Trabajo que se constituyan; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior de la misma, podrá determinar la creación de un Órgano de Control Interno, el cual formará parte integrante de la estructura del Organismo, mismo que actuará y ejercerá sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la legislación aplicable.

El Titular del Órgano de Control Interno será designado conforme a lo establecido en las disposiciones antes señaladas, quien para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, se auxiliará por los servidores públicos de las unidades administrativas autorizadas en su estructura orgánica, así como en el Presupuesto de Egresos del Organismo.

CAPITULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 35. El Patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, que le pertenezcan o adquieran por cualquier medio legal y los derechos y obligaciones que actualmente posee;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Estatal le destine;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que específicamente le destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas y/o personas físicas o jurídicas;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social vigente;
- VII. En general todos los derechos y obligaciones del Organismo que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
- VIII. Las demás que establezcan la propia Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.
- IX. Las aportaciones provenientes de personas físicas y morales, deberán destinarse al cumplimiento del objetivo fundamental del Organismo. Los bienes muebles e inmuebles estarán sujetos en lo conducente a la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 36. El patrimonio del Organismo es inembargable e imprescriptible; los bienes que lo constituyen, gozarán de los privilegios concedidos al Estado por lo que estará exento de toda clase de impuestos estatales.

LIC. MARIANA GONZÁLEZ FOULLON
PRESIDENTA DEL SISTEMA ESTATAL DE
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Rúbrica y sello

CAPITULO DÉCIMO
DE LAS SUPLENCIAS

* * * * *

ARTÍCULO 37. En las ausencias temporales del Director General, será suplido por el servidor público que por escrito él mismo designe previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

ARTÍCULO 38. En las ausencias temporales de los Directores, serán suplidos por el servidor público que designen por escrito previo acuerdo con el Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Reglamento Interior que estén a cargo de las unidades administrativas que se suprimen, modifican su denominación o cambian su adscripción dentro del propio Organismo, serán continuados en su tramitación y resolución por la unidad administrativa que corresponda en los términos de este Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello